

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

ACTA AUDIENCIA INICIAL (virtual)

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil seguido por ANA VICTORIA MARTINEZ POLO actuando en calidad de madre de la fallecida Ana Delia Acuña Martínez, EDER JOSE ACUÑA MARTINEZ (en su condición de hermano de la fallecida), LEONARDO ENRIQUE ACUÑA MARTINEZ (hermano), WULFRAN ROSENDO ACUÑA MARTINEZ (hermano), LISBETH ACUÑA MARTINEZ (hermana), JESUS RAFAEL ACUÑA MARTINEZ (hermano) contra AGV TRANSPORTES SAS Y ALLIANZ SEGUROS SA. Radicado N.º 20001-31-03-004-2018-00001-00

Fecha y hora de iniciación: 25 de marzo del 2021. Hora 09:00 A.M.

Fecha y hora de terminación: 25 de marzo del 2021. Hora: 10:00 AM.

Intervinientes:

Juez: Henry Calderón Raudales.

Apoderado Demandante: Henry Alberto Dediego León.

Demandantes.

Representante Legal de la demandada AGV Transportes: Ambrosio Galindo Valero.

Apoderado de AGV Transportes: Carlos Eduardo Barriga Bernal.

Apoderada sustituta de Allianz Seguros SA: Fabiola Andrea Araujo Aragón.

Representante Legal de Allianz Seguros SA: Carlos Mario Castilla Gutiérrez.

Asistente del Juez: Shadia Otero Mohrez.

Se procede a instalar la audiencia inicial. Se deja constancia que se presentaron las partes intervinientes en este asunto. Previo a desarrollar las etapas iniciales, la apoderada judicial de la entidad Allianz Seguros SA, manifestó que a la fecha no se ha resuelto la excepción previa invocada en igualdad de condiciones que la demandada AGV Transportes, y de la cual fue resuelta en providencia de fecha 24 de marzo de 2021. Se corrió traslado a las partes. El despacho resolvió declarar no probada la excepción previa de no haber integrado el litis consorte necesario, bajo el argumento que la parte demandante puede elegir contra quien dirige el resarcimiento de perjuicios, y que en este caso para el Despacho no resultaba necesaria la vinculación de la empresa Brasilia. Se notificó en estrado.

La apoderada judicial de Allianz Seguros SA, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación; se corrió traslado; las demás partes se pronunciaron al respecto; el Despacho decidió mantenerse en la decisión, y negó el recurso de apelación por que el auto no es susceptible de dicho recurso, según lo estipulado en el artículo 321 CGP. La apoderada interpuso recurso de reposición y en

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

subsidio queja. El Despacho no repuso y concedió el de queja, según el artículo 352 y 353 CGP, en aras que el Tribunal Superior Sala Civil Familia resuelva.

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Calderon Raudales'. The signature is stylized and cursive.

HENRY CALDERON RAUDALES